



Al responder cite este número:
20202000335461

Bogotá D.C., 06-04-2020

Señor(a)
ANÓNIMO
Sin dirección de correo electrónico

Asunto: Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto.
Referencia: Respuesta Radicado No. 20196001177732.

Respetado(a) señor(a) Anónimo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió vía traslado del Ministerio de Educación Nacional, su comunicación en la cual indica “(...)“solicitar (prueba del polígrafo usare el derecho de petición o la tutele para que se practique dicha prueba si es necesario)debido a la injusta acusación impuesta por la (CNSV) en relación a unas pruebas realizadas el día 4 de agosto (a mi método realizarlas en la universidad del magdalena en horas de la mañana del año 2019) para proveer cargos de docentes del posconflicto(me inscribí para el cargo de docente en ciencias naturales en el grado de primaria para el distrito de santamarta) la CNSV acusa, señala unas(OPEC 109 en total) entre ellas la mía acusándolas de fraude basándose en una supuesta filtración de los cuadernillos los cuales supuestamente andaban rodando a través de las redes sociales de esta manera la CNSV declara nulas las pruebas generalizando y empañando el buen nombre y honra de las personas que ganamos las pruebas. en ningún momento necesite ni mucho menos hice uso de las supuesto filtración de estas pruebas a través a través de las mal llamadas redes sociales estoy dispuesto a llegar hasta las últimas consecuencias ya que se me están vulnerando un derecho que me gane limpiamente sin trampa ni fraude ni malas mañas, les recuerdo que como ciudadano también tengo derecho y existen herramientas jurídicas y legales para hacer valer este derecho que me gane a conciencia les agradezco su atención prestada espero pronta respuesta de parte de ustedes (...).”.

Frente a lo solicitado, se indica que de conformidad con la función legal otorgada por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene el deber de tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios del mérito e igualdad de oportunidades en el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa, razón por la que expidió el Auto No. CNSC – 20192310016554 del 6 de agosto de 2019¹, mediante el cual inició una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas afectadas por el conflicto.

La referida actuación administrativa fue decidida mediante Resolución No. CNSC - 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019², en cual la CNSC resolvió: **i)** declarar la

¹ Ver enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2526-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-2>

² Ver enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2575-aviso-importante-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018>

existencia de una irregularidad en cuanto a la filtración previa de las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica únicamente para el empleo de Docente de Primaria, **ii)** dejar sin efectos la prueba escrita aplicada el 4 de agosto de 2019, para el referido empleo y **iii)** ordenar a la Universidad Nacional de Colombia -UNAL- diseñar, construir y aplicar una nueva Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica para el empleo de Docente de Primaria.

En cumplimiento de lo anterior, la UNAL aplicó nuevamente la prueba para el empleo de Docente de Primaria el 23 de febrero de 2020. Ahora bien, es importante resaltar que sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda recaer en las personas involucradas en hechos delictuosos relacionados con la filtración de las pruebas, la CNSC, de comprobar hechos de fraude o filtración, dentro del marco de sus competencias podrá dar aplicación a lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1578 de 2017³.

De otro lado, es importante resaltar que la actuación administrativa adelantada no vulneró derecho alguno de los aspirantes ni mucho menos el buen nombre y honra de los mismos, pues, el fin último de las decisiones tomadas por la CNSC fue, en todo momento, salvaguardar los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleo públicos de carrera administrativa, tales como, el mérito, publicidad, libre concurrencia e igualdad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior cobra relevancia pues la finalidad de un Concurso de Méritos no es otra que buscar que en igualdad de condiciones, sin previo conocimiento del contenido del instrumento de evaluación, las personas mejor preparadas ingresen al servicio del Estado.

Finalmente, se informa que debido a la grave situación de salud pública que actualmente atraviesa nuestro país, la Sala Plena de la CNSC, mediante Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020⁴, ordenó entre otros aspectos, suspender hasta el día lunes 13 de abril de la presente anualidad, los cronogramas y términos de los Procesos de Selección que adelanta esta Comisión. Por tanto, lo invitamos a consultar continuamente las publicaciones que al respecto se hagan en la página web de la CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, medio de información y divulgación oficial de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018.

Cordialmente,

Original Firmado
CONSTANZA GUZMÁN MANRIQUE
Gerente Convocatoria Docente

R/ Sixta Zúñiga Lindao / Constanza Guzmán
P/ Germán A. García Cabrejo

³ «Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015* Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional»

⁴ Ver enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/comunicaciones-cnsc/cnsc-al-dia/2839-la-cnsc-expide-resolucion-4970-de-2020-por-la-cual-adopta-medidas-transitorias-para-prevenir-y-evitar-la-propagacion-de-covid-19>